

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0065 DE 2023**

<b>OBJETO:</b>	ARRENDAMIENTO DE CIENTO COMPUTADORES, CUATRO IMPRESORAS Y UN SERVIDOR PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>SC PROSOFT S.A.S.</b> NIT. 900448596-6 Representante Legal GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CASTAÑO Cédula de ciudadanía No. 17.329.215
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	SEIS (6) MESES
<b>VALOR:</b>	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$159.618.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N°. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión N°. 112 del 01 de abril de 2020, facultado debidamente para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800037021-7, y de la otra **SC PROSOFT S.A.S.**, identificado con NIT. 900448596-6, representante legal **GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.329.215 expedida en Villavicencio, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 04 de enero de 2023 y quien en adelante se denominará El **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento por pasiva, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". **2.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. **3.** Que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE en cumplimiento de sus objetivos y políticas, requiere garantizar el normal funcionamiento de las acciones de prestación de servicios de salud. **4.** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". **5.** Que para el buen desempeño administrativo y con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, se requiere el apoyo para el desarrollo de sus actividades propias. **6.** Que en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el contrato que suscriba la Empresa Social del Estado se regirá por el derecho común, respetando los principios de la contratación estatal. Es decir, que de conformidad con la norma ídem, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **7.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten. **8.** Que para garantizar la adecuada, real y efectiva prestación del servicio de

1



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

salud el Hospital Departamental de Granada E.S.E., requiere de equipos informáticos (computadores, impresoras y servidor) actualizados para agilizar la realización de las actividades del área asistencial y administrativa, así como para el resguardo de la información que genera la institución. **9.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., dentro de sus necesidades se encuentra la relacionada con fortalecer el funcionamiento tecnológico informático de la entidad, constituyendo estrategias que proporcionen en mayor grado la obtención de resultados y el mejoramiento de la gestión que realizan los colaboradores del Hospital con el propósito de aumentar la productividad. **10.** Que para el eficiente desarrollo de la prestación de servicios de salud del Hospital, debe contar con equipos de cómputo e impresoras en buen funcionamiento que permitan el desarrollo y cumplimiento de la misión institucional, teniendo en cuenta que los equipos con los que cuenta la institución en su mayoría tienen más de 10 años de servicio convirtiéndose así en tecnología obsoleta que no se encuentra en buenas condiciones con un rendimiento inferior que no permite maximizar el funcionamiento del software y la generación de documentos por lo cual genera mayores costos, requiriéndose reemplazar varios equipos de cómputo que no están en buenas condiciones y aumentar el número de impresoras para mayor cobertura y generación de documentos en los diferentes servicios. **11.** De igual manera la institución solo cuenta con un servidor con más de 10 años de servicio, el cual es receptor de toda la información que genera la institución y que a la fecha es insuficiente toda vez que día tras día se va generando más información de las diferentes unidades funcionales y administrativas, razón por la cual es importante para el Hospital contar con otro servidor que permita ejecutar la nueva versión del software y guardar la nueva información de gran importancia generada por la institución. **12.** Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa. **13.** Que es necesario consignar que de acuerdo con lo requerido por el Hospital, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales pactadas dentro del presente escrito. **14.** Que para la suscripción del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por el profesional universitario de Presupuesto del HOSPITAL. **15.** Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa sin consideración de la cuantía, establecida en el artículo 19° A literal h) del Acuerdo Nro. 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **16.** Se celebra un contrato de arrendamiento, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 222 de 2019, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. **17.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...)” se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **18.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0065 del 16 de enero de 2023 con cierre el 18 de enero de 2022 a las 05:00 p.m. hrs. dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para el arrendamiento por pasiva de equipos biomédicos requeridos e invito a la empresa a presentar propuesta económica. **19.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 18 de enero de 2022 la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **20.** Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la empresa SC PROSOFT S.A.S., aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa sin consideración de la cuantía No. 0065 de 2023, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. **21.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **22.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de

2

BA

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	 <b>GOBERNACIÓN DEL META</b> <small>AL SERVICIO DE LA GENTE</small>
		Versión 1	

Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **23.** Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes: **=== CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL en: "ARRENDAMIENTO DE CIENTO COMPUTADORES, CUATRO IMPRESORAS Y UN SERVIDOR PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E." === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; Tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1.** Alquilar los equipos con las características técnicas estipuladas al Hospital Departamental de Granada E.S.E., para optimizar la atención y oportunidad de los usuarios. **2.** Entregar e instalar los equipos informáticos al Hospital Departamental de Granada E.S.E., debidamente inventariado. **3.** Realizar capacitación al ingeniero de sistemas de la institución, sobre el uso y funcionamiento adecuado de los equipos. **4.** Entregar una copia de la hoja de vida de los equipos. **5.** Realizar entrega del cronograma de mantenimientos de los equipos informáticos. **6.** El mantenimiento de los equipos alquilados, estará a cargo del contratista propietario del equipo. **7.** El contratista se obliga a desarrollar las condiciones técnicas descritas en el presente acuerdo negocial.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	Alquiler de computador de escritorio. <b>ESPECIFICACIÓN TÉCNICA:</b> ✓ Documentos de importación, si aplica. ✓ Carta de propiedad. ✓ Procesador Intel® Core™. Generación de 6 núcleos, 12 hits, 2.3 GHz hasta 3.8 GHz con frecuencia turbo, 12 MB SmartCache. ✓ Sistema operativo Windows 10 Pro de 64 Bits, en Español. ✓ Chipset Intel® Q470. ✓ Gráficos integrados, Intel® UHD Graphics 630. ✓ Memoria RAM de 8 GB ✓ Almacenamiento unidad de estado sólido SSd de 512 Gm.2 2280 PCIe NVMe. ✓ Teclado en USB en Español. ✓ Mouse en USB óptico. ✓ Audio, HD con codek Realtek ALC3205, con capacidad de transmisión múltiple y con altavoz interno. ✓ Conectividad: * LAN: Intel® I219-LM Gigabit Ethernet (10/100/1000). * WLAN: Intel AX201 WI-FI 6 802.11ax 2x2 + bluetooth 5 en combo. ✓ Fuente de Poder Externa de 65 W, eficiencia hasta de 88% ✓ Pantalla de 21 pulgadas. ✓ Hoja de vida del equipo-ficha técnica. Cronograma de mantenimiento del equipo. (Los mantenimientos están a cargo del contratista).	100	\$ 200.000,00	\$38.000,00	\$ 23.800.000,00
2	Alquiler de impresora, BN 65 ppm Carta – 800 MHz – Duplex – Red – USB – 600 Hojas – 1.5 GB de memoria.	4	\$ 175.000,00	\$ 33.250,00	\$ 833.000,00
3	<u>Servidor.</u> ✓ Gen 10 intel Xeon -B 3204 6 – core (1.90GHZ 8.25MB) 16 GB (1X16 Gb) PC4-2933Y-R DDR4 RDIMM 4 x Hot plug 3.5 in Dinamic Smart Array S100i no optical 550W. ✓ Memoria adicional: 16GB 2Rx8 PC4-2933Y-R	1	\$ 1.655.462,00	\$314.528,00	\$ 1.970.000,00

3



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	 <b>GOBERNACIÓN DEL META</b> <small>AL SERVICIO DE LA GENTE</small>
		Versión 1	

Smart kit. ✓ Disco SSD 2TB Sistema operativo MS WS19 (16 core) Std Rock es SW				
<b>TOTAL X MES</b>				<b>\$26.603.000.000</b>
<b>TOTAL 6 MESES</b>				<b>\$159.618.000.00</b>

**Parágrafo primero:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **Parágrafo Segundo:** Presentar un cronograma detallado de las actividades y tiempos, en cuanto al proceso de desinstalación, adecuación, instalación y puesto en funcionamiento del equipo, este cronograma deberá ser entregado una vez suscrito el contrato. **Parágrafo Tercero:** El CONTRATISTA deberá contar con soporte técnico y mantenimiento de los equipos estarán a cargo del CONTRATISTA, los equipos ofertados deben contar con la protección electrónica y estos deber contener con sus respectivos manuales de operación en medio físico y electrónico. El equipo deberá estar asegurados en el evento que se presente algún tipo emergencia que comprometa el funcionamiento del mismo, de igual manera contar con los mantenimientos respectivos con plena garantía que se encuentra en buen estado. **Parágrafo Cuarto:** El CONTRATISTA deberá contar con stock de partes y repuestos para la solución de fallas comunes en el equipo, lo cual garantice tiempo de respuesta cortos con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento del equipo, garantizando calidad y de ninguna manera podrá entregar otra marca que desmejore la calidad del mismo. **=== CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$159.618.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluidos impuestos, bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. Los valores acá expresados corresponden al valor unitario ofertado en la propuesta económica del contratista, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. **=== CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal que reposa en la carpeta contractual, con cargo al rubro 2.1.2.02.009 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – ADQUISICION DE DIFERENTES ACTIVOS – ADQUISICION DE SERVICIOS, SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES, expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023. **=== CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, así: **a).** Pagos parciales por mensualidades vencidas equivalente al resultado de los servicios debidamente prestados, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato; previa presentación del informe mensual, factura, certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, con informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio servicio. **b)** El canon mensual es por valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES PESOS (\$26.603.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido I.V.A. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al contratista se le realizará el pago siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato, previa presentación de la respectiva factura de venta y/o cuenta de cobro, certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, junto al informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; correspondiente al mes de cobrado y/o facturado. La cuenta de cobro deberá ser presentada dentro del último día hábil de cada mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO TERCERO:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Una vez aceptada la cuenta el HOSPITAL cuenta con sesenta (60) días para el desembolso efectivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato o a la aprobación de las garantías cuando aplique. Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio.

4



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-PI-PR2-F6	 <b>GOBERNACIÓN DEL META</b> AL SERVICIO DE LA GENTE
		Versión 1	

**=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones generales: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **5.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **6.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **7.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Constituyen derechos y deberes del **CONTRATISTA** para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **9.** Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. **10.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **11.** Constituir las garantías cuando sean exigidas. **=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30º del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al

5



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-PI-PR2-F6	 <b>GOBERNACIÓN DEL META</b> <small>AL SERVICIO DE LA GENTE</small>
		Versión 1	

diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y recibo a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA**

6



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-PI-PR2-F6	 <b>GOBERNACIÓN DEL META</b> <small>AL SERVICIO DE LA GENTE</small>
		Versión 1	

manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato.

**=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA: EI CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **HOSPITAL** la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, que ampare el cumplimiento general del contrato así: **a) El cumplimiento** general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. **b) La Calidad de los bienes suministrados:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. Estas garantías deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con **NIT 800.037.021-7**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del **HOSPITAL. PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno No. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se registrará por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOPI", y página web del Hospital, conforme al Estatuto

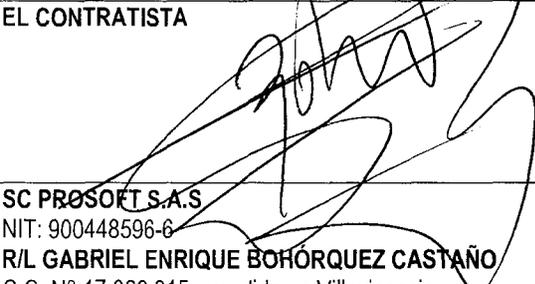
7

AA

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-PI-PR2-F6	
		Versión 1	

Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Km 1 Vía Restrepo, Vía Prosoft Nro. 372, Vanguardia - Villavicencio, Meta. Correo electrónico: [administración@prosoft.com.co](mailto:administración@prosoft.com.co). **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: [gerencia@hospitalgranada.gov.co](mailto:gerencia@hospitalgranada.gov.co). Para constancia se firma en Granada, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

8

<b>EL HOSPITAL</b>  	<b>EL CONTRATISTA</b>  
<b>JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA</b> GERENTE E.S.E.	<b>SC PROSOFT S.A.S</b> NIT: 900448596-6 <b>R/L GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CASTAÑO</b> C.C. N° 17.329.215 expedida en Villavicencio.

Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.	
Proyectó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez-Asesora jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Proyectó y revisó técnicamente:	Maria Teresa Abreu Navarro – Subgerente Administrativa – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	